

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº **017**

La Paz,

**27 ENE. 2025**

**VISTOS:** El recurso jerárquico interpuesto por Simón Boris Calle Flores, en pretendida representación de la empresa "BUSES BC JERUSALEM LIMITADA", en contra de la Resolución Administrativa de Revocatoria ATT-DJ -RA RE-TR LP 58/2024, de 29 de agosto de 2024, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes.

**CONSIDERANDO:** Que el recurso jerárquico de referencia tuvo origen en los siguientes antecedentes:

1. Que mediante Informe Técnico ATT-DTRSP REG-INF TEC OR 18/2023 de 15 de marzo de 2023, emitido por la Dirección Técnica Sectorial de Transportes (DTR) de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, advirtió la existencia de indicios de incumplimiento a disposiciones regulatorias, identificando que la empresa "BUSES BC JERUSALEM LIMITADA", efectuó una (1) salida desde la Estación de Autobuses de la ciudad de Oruro, en fecha 09 de marzo de 2023, con el bus con placa de control FX ZH 97, para realizar el servicio de transporte terrestre internacional en la ruta Oruro (Bolivia) - Iquique (Chile), a horas 06:30; no obstante lo señalado, se identificaron tres (3) pasajeros con destino a Pisiga, vale decir destino intermedio; en consecuencia, tal hecho constituiría presuntamente la comisión de la infracción gravísima: "Hacer transporte local en el país de destino o de tránsito", tipificada en el numeral 2 del inciso a) del Artículo 2 del Segundo Protocolo Adicional sobre Infracciones y Sanciones del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre suscrito en el marco del proceso de Integración de la Asociación Latinoamericana de Integración – ALADI aplicable desde su suscripción por el Estado Boliviano a partir del 16 de febrero de 2005 (SEGUNDO PROTOCOLO - ATIT) (fojas 01 a 08).

2. Que a través de Auto de Formulación de Cargos ATT-DJ- TR LP 122/2023 de 27 de junio de 2023, la ATT, resolvió: " PRIMERO.- FORMULAR CARGOS en contra de "BUSES BC JERUSALEM LIMITADA", por la presunta comisión de la infracción gravísima: "HACER TRANSPORTE LOCAL EN PAÍS DE DESTINO O DE TRÁNSITO", tipificada en el numeral 2 del inciso a) del Artículo 2 del Segundo Protocolo Adicional Sobre Infracciones y Sanciones del Acuerdo Sobre Transporte Internacional Terrestre, suscrito en el marco del proceso de integración de la Asociación Latinoamericana de Integración – ALADI, aplicable desde su suscripción por el Estado Boliviano a partir del 16 de febrero de 2005, al haberse identificado irregularidades en la salida efectuada en fecha 09 de marzo de 2023, con el bus con placa de control: FX ZH 97 en la ruta Oruro (Bolivia) – Iquique (Chile), toda vez que se advirtió la existencia de tres (3) pasajes emitidos dentro del mismo viaje, pero que registran como destino final la localidad de Pisiga, es decir se evidencia la ejecución de una ruta intermedia entre (Oruro – Pisiga), situación que constituye transporte local en el país de tránsito (fojas 9 a 14).

3. Que la Empresa de "BUSES BC JERUSALEM LIMITADA, fue notificada en fecha 05 de julio de 2023 con el Auto de Formulación de Cargos ATT-DJ- TR LP 122/2023 de 27 de junio de 2023, habiendo respondido el mismo a través de memoriales de fecha 21 de julio y 22 de agosto de 2023. (fojas 15 a 22).

4. Que por Resolución Administrativa Sancionatoria ATT-DJ-RA S-TR LP 66/2024 de 31 de mayo de 2024, la ATT dispuso lo siguiente: "PRIMERO.- DECLARAR PROBADOS los cargos formulados mediante el Auto ATT-DJ-A TR LP 122/2023 de 27 de junio de 2023 en contra de BUSES BC JERUSALEM LIMITADA con registro EXT-0 por la comisión de la infracción gravísima: "Hacer transporte local en país de destino o de tránsito", previsto en el numeral 2 del inciso a) del Artículo 2 del Segundo Protocolo Adicional Sobre Infracciones y Sanciones del Acuerdo Sobre Transporte Internacional Terrestre – ATIT suscrito el 16 de febrero de 2005 por el Estado Plurinacional de Bolivia, al haberse identificado irregularidades en la salida efectuada en fecha 09 de marzo de 2023, con el bus con placa de control: FX ZH 97 en la ruta Oruro (Bolivia)

– Iquique (Chile), toda vez que se advirtió la existencia de tres (3) pasajes emitidos dentro del mismo viaje, pero que registran como destino final la localidad de Pisiga, es decir se evidencia la ejecución de una ruta intermedia entre (Oruro – Pisiga), situación que constituye transporte local en el país de tránsito. SEGUNDO.- En virtud a lo dispuesto en el punto resolutivo primero, SANCIONAR a BUSES BC JERUSALEM LIMITADA con registro EXT-0, con multa de \$us4.000,00 (Cuatro mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) (...)” (fojas 37 a 44).

5. Que habiendo sido notificado en fecha 05 de junio de 2024 con la Resolución Administrativa Sancionatoria ATT-DJ-RA S-TR LP 66/2024 de 31 de mayo de 2024, día 19 de ese mes y año, el operador solicitó conmutación de la sanción, adjuntando el depósito del 50% de la multa. Razón por la cual por medio de la Nota ATT-DJ-N LP 569/2024, en fecha 04 de junio de 2024 la Autoridad Regulatoria comunicó al operador, lo siguiente: “Cursa ante la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (ATT) el Memorial de 19 de junio de 2024, por la cual solicitó Conmutación de Sanción y presentó el depósito del cincuenta por ciento (50%) de la multa. Al respecto, el memorial presentado, hace mención a la aplicación del Artículo 40 del Decreto Supremo 25950 modificado por el Artículo adicional único, parágrafo III del Decreto Supremo 27172; sin embargo, es oportuno aclarar que el Decreto Supremo 25950 de 20 de octubre de 2000, Reglamentó las Sanciones y Procedimientos por Infracciones al Marco Jurídico Regulatorio del Sector de Telecomunicaciones. El proceso sancionatorio concluido con la Resolución Sancionatoria ATT-DJ-RA S-TR LP 66/2024 de 31 de mayo de 2024 (RAS 66/2024), se enmarcó en el Segundo Protocolo Adicional sobre Infracciones y Sanciones del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre suscrito en el marco del proceso de integración de la Asociación Latinoamericana de Integración – ALADI aplicable desde su suscripción por el Estado Boliviano a partir del 16 de febrero de 2005 (SEGUNDO PROTOCOLO - ATIT), el cual no contempla la figura de la conmutación, por lo que no corresponde su aplicación, debiendo BUSES BC JERUSALEM LIMITADA, realizar a la brevedad posible la cancelación total de la multa descrita en el Resuelve Segundo de la RAS 66/2024, bajo apercibimiento de iniciarse el proceso de cobro coactivo correspondiente (...)” (fojas 46 a 57).

6. Que, a través de memorial de 17 de julio de 2024, Simón Boris Calle Flores, en pretendida representación de la empresa “BUSES BC JERUSALEM LIMITADA”, interpuso recurso de revocatoria en contra de la NOTA ATT-DJ-N TL LP 569/2024, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, (fojas 58 a 59).

7. Que en fecha 29 de agosto de 2024, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, emite la Resolución Administrativa de Revocatoria ATT-DJ-RA-RE-TR LP 58/2024, en la que determina: ÚNICO.- DESESTIMAR el recurso de revocatoria interpuesto el 17 de julio de 2024, por Simón Boris Calle Flores en representación legal de la empresa “BUSES BC JERUSALEM LIMITADA”, en contra de la Nota ATT-DJ-N LP 569/2024 de 03 de julio de 2024, por tratarse de un acto de mero trámite, en aplicación a lo establecido en el inciso a) del Parágrafo II del Artículo 89 del REGLAMENTO APROBADO POR EL DS 27172” (fojas 71 a 77).

8. Que el 18 de septiembre de 2024, Simón Boris Calle Flores en representación legal de la empresa “BUSES BC JERUSALEM LIMITADA”, interpone recurso jerárquico en contra de la Resolución Administrativa de Revocatoria ATT-DJ-RA-RE-TR LP 58/2024 de 29 de agosto de 2024, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes. (fojas 78 a 80).

9. Que por nota ATT-DJ-N LP 803/2024 den fecha 23 de septiembre de 2024, el Director Ejecutivo de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, remite los antecedentes del recurso jerárquico al Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda (fojas 85).

10. Que mediante Providencia RJP -32/2024 de 08 de octubre de 2024, se solicitó al señor Boris Calle Flores, acredite su representación legal en conformidad a lo establecido en el artículo 13 de

la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles administrativos a partir del día siguiente a su notificación. (fojas 82 a 84).

11. Que a través de memorial en fecha 22 de octubre de 2024, (Hoja de Ruta E/2024- 14842) acompaña fotocopia legalizada del de la Escritura Publica 0299/2023 de fecha 23 de mayo de 2023, emitido por Notario N° 06 de la Ciudad de La Paz, Abg. Rubén Ramiro Rodríguez Gemio (fojas 87 a 92).

12. Que en atención de la documentación presentada y considerando que el citado Testimonio de Poder presentaba similitudes físicas con Testimonios Poder Falsos que fueron presentados en la Unidad de Servicios a Operadores dependiente del Viceministerio de Transportes, durante la gestión 2023, para la tramitación de permisos de carga y la emisión de Tarjetas de Operación de Transporte Internacional a cargo de la Unidad de Gestión Jurídica del MOPSV, se requirió a través de Hoja de Ruta E/2024- 14842, la verificación de la Documentación al Abg. Juan Pablo Coronel Apaza, Procurador – Tramitador de la DGAJ, quien en fecha 05 de noviembre de 2024, emitió el Informe INF/MOPSV/DGAJ N° 744-A/2024 (fojas 93 a 113).

**CONSIDERANDO:** Que a través de Informe Jurídico MOPSV-DGAJ N° 42/2024 de 24 de enero de 2025, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, producto del análisis del recurso jerárquico que ahora se examina, recomendó la emisión de Resolución Ministerial por medio de la cual se desestime el recurso jerárquico interpuesto por Simón Boris Calle Flores, en pretendida representación de la empresa "BUSES BC JERUSALEM LIMITADA", en contra de la Resolución Administrativa de Revocatoria ATT-DJ -RA RE-TR LP 58/2024, de 29 de agosto de 2024, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, toda vez que el impetrante no acredita su calidad de representante legal.

**CONSIDERANDO:** Que analizados los antecedentes del recurso jerárquico motivo de autos y lo expuesto en el Informe Jurídico MOPSV-DGAJ N° 42/2025, se tienen las siguientes conclusiones:

1. Que el artículo 13 de la Ley N° 23241 de Procedimiento Administrativo establece que toda persona que formule solicitudes a la Administración Pública podrá actuar por sí o por medio de su representante o mandatario debidamente acreditado. El representante o mandatario deberá exhibir poder notariado para todas las actuaciones administrativas.

2. Que el Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo para el SIRESE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172, en el artículo 86 señala que los recurrentes legitimados presentarán sus recursos por escrito ante la Autoridad que emitió la resolución impugnada individualizando el acto objeto de impugnación e indicando el derecho subjetivo o interés legítimo que invocan, dentro del plazo y con las formalidades establecidas en la ley de Procedimiento Administrativo

3. Que el artículo 87 del precitado reglamento establece que, si el escrito de presentación del recurso no reúne requisitos formales esenciales, la Autoridad Administrativa requerirá al recurrente subsane las deficiencias observadas o acompañe los documentos extrañados, dentro los cinco (5) días siguientes a su notificación, bajo apercibimiento de desestimación del recurso.

4. Que el artículo 61 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, establece que los recursos administrativos previstos en la presente Ley, serán resueltos confirmando o revocando total o parcialmente la resolución impugnada, o en su caso, desestimando el recurso si este tuviese interpuesto fuera de termino, no cumplierse las formalidades señaladas expresamente en disposiciones aplicables o si no cumplierse el requisito de legitimación establecido en el artículo 11 de esa ley.

5. Que el inciso a) del Parágrafo II del artículo 91 del Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, aprobado por el Decreto Supremo N° 27172 dispone que se resolverá el recurso jerárquico en un plazo de noventa (90) días, Desestimándolo cuando no

existe nulidad absoluta y hubiese sido interpuesto fuera de término o por un recurrente no legitimado; o no cumpla con los requisitos esenciales de forma exigidos; o hubiese sido interpuesto contra una resolución que previamente no fue impugnada mediante recurso de revocatoria; no cumple con los requisitos formales exigidos; o la materia del recurso no esté dentro del ámbito de su competencia”.

6. Que el Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, que establece la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, en el artículo 63, prevé: “Las atribuciones de la Ministra (o) de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en el marco de las competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado, son las siguientes: inciso u) Resolver recursos jerárquicos interpuestos contra las resoluciones que resuelvan los recursos de revocatoria, emitidas por la Directora o Director Ejecutivo de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y transportes -ATT”.

7. Que una vez referidos los mencionados antecedentes y la normativa aplicable, corresponde efectuar la verificación del cumplimiento de requisitos esenciales en la presentación del recurso jerárquico específicamente en cuanto a la acreditación de la personería del recurrente, a efectos de abrir la competencia de esta autoridad jerárquica para la revisión del acto administrativo ahora recurrido, de lo que se obtiene:

i) El Informe INF/MOPSV/DGAJ N° 744-A/2024, cursante a fojas 94 a 114, hace conocer los siguientes aspectos: “ (...) En fecha 24 de octubre de 2024 mediante nota MOPSV/DGAJ N°595/2024, se solicitó información al señor notario N° 06 de la ciudad de La Paz Abg. Rubén Ramiro Rodríguez Jemio el cual mediante Formulario Notarial N° 301/2024 señala: “De la revisión de los archivos que corren bajo mi cargo de escrituras PODER de la gestión 2023; **No. 299/2023 de fecha 9 de Octubre del 2023, participan los señores Cortez Saavedra, Quispe Huanca, Ayala Homburger, Mondaca Ruiz.** Y con relación a la fotocopia proporcionada de un poder No. 299/2023 de fecha 23 de Mayo del 2023 sobre una revocatoria de poder No. 235/2023 de fecha 8/5/2023 y nuevo **otorgamiento de poder especial y suficiente que confieren las señoras BETHYMOLLOVIZA Y NORA LORETO CALLE CALLE, EN CALIDA DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA EMPRESA "BUSES BC JERUSALEN LIMITADA"** con domicilio legal en la calle esperalda número novecientos ochenta y siete, Iquique, en favor del señor: SIMÓN BORIS CALLE FLORES. **LA MISMA NO CONSTA EN MIS ARCHIVOS. -- LO QUE IMPOSIBILITA EMITIR MAS INFORMACIÓN AL RESPECTO.** (...) Del mismo modo se realizó la verificación de la documentación remitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes ATT dentro del Recurso Jerárquico interpuesto por la empresa Recurrente Buses BC Jerusalem Limitada en contra de la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TR LP 58/2024 de 29 de agosto de 2024, evidenciándose que el Testimonio Poder N° 1122/2020 de fecha 19 de agosto de 2020 presentado mediante memorial de fecha 26 de agosto de 2024 presuntamente también sería falso, siendo que habría sido emitido por la Notaria N° 050 de la Ciudad de La Paz durante la Gestión 2020 por la Abg. María E. Quiroga de Navarro y la misma habría legalizado una copia en fecha 30 de marzo de 2023, siendo que de la revisión del sistema Notaria Segura proporcionado por la Dirección del Notariado Plurinacional la mencionada Notaria habría cesado funciones en la gestión 2022 por lo que no podría haber emitido copias legalizadas durante la gestión 2023, motivo por el cual se envió la nota MOPSV/DGAJ N°597/2024 de fecha 25 de octubre de 2024 dirigida al actual notario N°050 Abg. Luis Gualberto Fernández Ramos de la cual no se obtuvo respuesta, como consecuencia se remitió la nota MOPSV/DGAJ N°598 de fecha 25 de octubre de 2024 a la Dirección Departamental del Notariado Plurinacional la cual en fecha 01 de noviembre de 2024 mediante la nota CITE:DIRNOPLU/DDLP/NE/No.502/2024 el Director Departamental La Paz de la Dirección del Notariado Plurinacional, Abg. Álvaro Iván Jáuregui Jinés informó que: “en relación al Poder N° 1122/2020 de 19 de agosto de 2020, a través de la Nota Externa CITE: DIRNOPLU/DDLP/NE/No.495/2024 de 28 de octubre de 2024, se solicitó informe al **Abg. Luis Gualberto Fernández Ramos, Notario de Fe Pública N° 50** del municipio de La Paz, mismo que mediante nota de fecha 31 de octubre de 2024, informó: “(...) **UNICO: Que, revisado archivos y matriz protocolar de la gestión 2020 que se encuentran bajo mi custodia, de la Ex**

Notario de Fe Pública Dra. María Eugenia Quiroga de Navarro se detalla conforme al siguiente: Se tiene que revisados los archivos de la matriz protocolar de la gestión 2020 correspondiente a poderes, NO CURSA la matriz protocolar N° 1122/2020 de la gestión 2020; asimismo señalar que conforme el acta de cierre de libro de protocolo de poderes de la gestión 2020, se tiene que se cerró con el Numero 1030 (...). Por lo que se puede constar que el Testimonio Poder N° 1122/2020 también sería falso. Concluyendo que: **“En ese entendido, en base a lo señalado por los mencionados Notarios de Fe Pública, se informa que los referidos poderes NO CURSAN en el Archivo Notarial correspondiente a las Notarías de Fe Pública N° 6 y N° 50 del municipio de La Paz, sea para fines consiguientes”**. En merito a todo lo desarrollado y a la verificación de los Testimonios Poder cursantes en los antecedentes del Recurso Jerárquico interpuesto por la empresa Recurrente Buses BC Jerusalem Limitada en contra de la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TR LP 58/2024 de 29 de agosto de 2024 realizadas por el suscrito, se concluye que el Testimonio Poder N° 299/ 2023 de fecha 23 de mayo de 2023 y el Testimonio Poder N° 1122/2020 de fecha 19 de agosto de 2020 son falsos, motivo por el cual se remite el presente informe para fines que en derecho correspondan”.

ii) Que considerando lo expuesto en la Nota con CITE: **DIRNOPLU/DDLP/NE/ No 502/2024**, de 31 de octubre de 2024, emitido por Álvaro Iván Jauregui Jines, Director Departamental de la Paz (fojas 100 a 101), quien en respuesta a la Nota MOPSV/DGAJ N° 598/2024 de 25 de octubre de 2024, refiere respecto al Poder N° 299/2023 de 23 de mayo de 2023, lo manifestando en Formulario Notarial N° 301/2024 de 24 de octubre de 2024 (fojas 103), se obtiene que el señor Simón Boris Calle Flores, no cuenta con la acreditación de la representación legal, según lo dispone el artículo 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341, como requisito esencial en la presentación de las peticiones e impugnaciones ante la Administración, y si bien suscribe el recurso jerárquico, conforme los antecedentes expuestos, el mismo no acredita ninguna representación.

ii) Por lo expuesto, y toda vez que el interesado ha remitido un poder notariado observado conforme señala la Dirección del Notariado Plurinacional a través de la nota con CITE: DIRNOPLU/DDLP/NE/No.502/2024 de 31 de octubre de 2024 y lo expuesto en el Informe INF/MOPSV/DGAJ N° 744-A/2024 de 05 de noviembre de 2024, se obtiene que el recurrente no cuenta con la correspondiente acreditación como mandatario de la empresa “BUSES BC JERUSALEM LIMITADA”, por lo que el mismo incumplió con el requisito normativamente exigido para la presentación de impugnaciones ante la autoridad administrativa, la cual debe ser realizada por un representante debidamente acreditado.

iii) Conviene aclarar que soslayar el cumplimiento de requisitos esenciales y formales en la presentación de los recursos de impugnación, equivale a adoptar criterios de tolerancia subjetivos no autorizados a la autoridad administrativa, sobre todo si se considera que el principio de informalismo que beneficia al administrado, solamente permite incumplir aquellas informalidades no esenciales, como ser la equivocación en la denominación del recurso o invocación de las normas de manera inadecuada, pero la Administración no puede subsanar la negligencia de administrado y menos aún ante la comisión de posibles conductas que contravengan la normativa vigente.

iv) Luego del análisis y consideración de los requisitos esenciales en la interposición del recurso incoado, queda claramente establecido que este Ministerio de Obras Públicas, Servicios y vivienda, ante el incumplimiento de la acreditación de la personería legal de **Simón Boris Calle Flores como representante legal de la empresa “BUSES BC JERUSALEM LIMITADA”**, no puede abrir su competencia para revisar el acto administrativo y la actuación de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, debiendo pronunciarse por la desestimación del recurso jerárquico planteado.

v) Tomando en cuenta que el referido Informe INF/MOPSV/DGAJ N° 744-A/2024 de 05 de noviembre de 2024, hace conocer de los datos obtenidos, que el recurrente **Simón Boris Calle Flores** como supuesto representante legal de la empresa “BUSES BC JERUSALEM LIMITADA”, al momento de interponer su recurso de revocatoria, habría también presentado un

Testimonio de Poder aparentemente falso, situación que hace suponer, la falta de verificación por la ATT; no obstante de haber sido solicitado mediante PROVEIDO ATT-DJ-PROV LP 111/2024 de 20 de agosto de 2024, por lo que corresponde que dicho Ente Regulador haga llegar al Ministerio de Obras Públicas, información sobre las acciones correspondientes contra los servidores públicos a cargo de la tramitación de la presente causa, responsables de dicha omisión y contra el presunto infractor con referencia a la documentación presentada en la instancia del revocatorio, información y respuesta que serán tramitadas de manera separada al presente recurso.

8. Por todo lo referido y en el marco del inciso u) del artículo 63 del Decreto Supremo N° 4857 y del inciso a) del parágrafo II del artículo 91 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341, aprobado por el Decreto Supremo N° 27172, corresponde desestimar el recurso jerárquico interpuesto por Simón Boris Calle Flores, en pretendida representación de la empresa "BUSES BC JERUSALEM LIMITADA", en contra de la Resolución Administrativa de Revocatoria ATT-DJ -RA RE-TR LP 58/2024, de 29 de agosto de 2024, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, toda vez que el impetrante no acredita su calidad de representante legal.

**POR TANTO:**

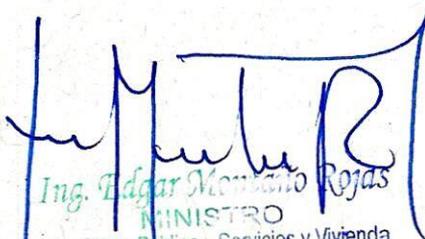
El Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en ejercicio de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- Desestimar** el recurso jerárquico interpuesto por Simón Boris Calle Flores, en pretendida representación de la empresa "BUSES BC JERUSALEM LIMITADA", en contra de la Resolución Administrativa de Revocatoria ATT-DJ -RA RE-TR LP 58/2024, de 29 de agosto de 2024, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, toda vez que el impetrante no acredita su calidad de representante legal.

**SEGUNDO.-** Remitir copia de la presente Resolución Ministerial junto todos los antecedentes a la Unidad de Gestión Jurídica, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda a fin de que se asuma las acciones que por derecho correspondan.

**Notifíquese, regístrese y archívese.**

  
Ing. Edgar Montano Rojas  
MINISTRO  
Min. Obras Públicas, Servicios y Vivienda  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

